

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el veintiocho de octubre de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0043/2021-III/2021-2, interpuesto por el recurrente, contra actos de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos; y,

RESULTANDO

1. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la recurrente a través del Sistema Electrónico, presentó solicitud de información pública con número de folio **01043320**, ante la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4,6, 7, 8, 10, 11, 13 y 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. En función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, solicito se me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos o en formato PDF y/o .xlsx (excel) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables.

La estadística o información de que disponga sobre el número de personas indígenas originarias de esta Entidad Federativa que han emigrado a Estados Unidos durante los años 2019 y 2020, con desagregado por mes, sexo, edad, localidad y municipio de origen, y lugar de destino.

Solicito la suplencia de la queja deficiente en relación al principio constitucional pro persona.
” (sic)

Medio de acceso: Otro medio- Con costo.

2. Con fecha de **catorce de enero de dos mil veintiuno**, la maestra en derecho **Miriam Hurtado Obispo**, Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante Sistema Electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información antes descrita.

3. Derivado de la respuesta que otorgó el sujeto obligado, el **veinticinco de enero de dos mil veintiuno**, la recurrente a través de Sistema Electrónico, presentó recurso de revisión en contra de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**,



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

mismo que quedó registrado en este Instituto el **dos de febrero de dos mil veintiuno**, bajo el folio de control **IMPE/0000331/2021-II**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

“...

Doy cuenta que la presente queja, en consideración a la respuesta entregada por parte de la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de información bajo el folio 1043320, en la que en función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, solicité se me entregue A TRAVÉS DE UN MEDIO GRATUITO DERIVADO DE LOS AVANCES TECNOLÓGICOS EN FORMATO PDF Y/O .XLSX (EXCEL) COMPRIMIDO O EN DIVERSO DE NATURALEZA SIMILAR, la estadística o información de que disponga sobre el número de personas indígenas originarias de esta Entidad Federativa que han emigrado a Estados Unidos durante los años 2019 y 2020, con desagregado por mes, sexo, edad, localidad y municipio de origen, y lugar de destino. Si bien la dependencia en cuestión turna respuesta, lo hace de manera parcial, ya que no incluye copia del oficio No. SDS/DGISAAIMGV/017/2021 de la dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables argumentando que en mi solicitud requerí como modalidad de entrega de información “...otro-medio-con-costos”, situación a todas luces incorrecta. Asimismo en la solicitud en omento requerí la dispensa del cobro de la información en apego a los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad. A la presente, adjunto copia de la respuesta turnada a la solicitud de información en cuestión. Por todo ello solicito a los consejeros del órgano de transparencia del Estado y/o en su caso a los del IFAI revisar la respuesta entregada por la citada dependencia a fin de que no se vulnere mi derecho de acceso a la información y se me proporcione copia del oficio No. SDS/DGISAAIMGV/017/2021 de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables Solicito atender el presente recurso y compensar cualquier deficiencia de éste, bajo el principio de pro persona” (Sic)

4. Mediante auto de fecha **cinco de febrero de dos mil veintiuno**, la entonces Comisionada Presidenta, ante la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, admitió¹ a trámite el recurso de revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/0043/2021-III**; otorgándole cinco días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

1 PRIMERO.- El Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, por mayoría de votos, autoriza a la Comisionada Presidenta del IMPE, para que conozca y sustancie temporalmente los asuntos de las Ponencias II y III y los demás asuntos que una vez concluidos los términos suspendidos deban de ser atendidos hasta su total integración, funciones que entrarán en vigor a partir del uno de abril de dos mil veinte, hasta tanto se encuentre integrado nuevamente este órgano colegiado, sin dejar de atender los asuntos correspondientes a su ponencia. La Comisionada Presidenta, en el primer acuerdo que dicte en cada uno de los asuntos en que intervenga de las Ponencias II y III, deberá hacer del conocimiento de las partes el presente Acuerdo, debiendo integrar copia del presente en cada uno de los expedientes de los recursos de Revisión en los que les corresponda intervenir con tal carácter.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. El acuerdo que antecede fue debida y legamente notificado a la recurrente el **doce de marzo de dos mil veintiuno**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa, así mismo se notificó al Sujeto Obligado en misma fecha.

6. Mediante acuerdo de fecha **veintidós de marzo de dos mil veintiuno**, la entonces Comisionada Presidenta del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual la entonces Secretaria Ejecutiva certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

7. Encontrándose fuera del plazo legal concedido para tal efecto, en misma fecha del resultando que antecede, registrado bajo el folio de control **IMIPE/0001333//2021-III**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto el oficio número **SDS/UEJ/UT/075/2021**, a través de cual la **maestra en derecho Miriam Hurtado Obispo, Enlace Jurídico y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de anexar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. En fecha **dieciocho de agosto de dos mil veintiuno**, mediante acuerdo número **IMIPE/SP/11SO-2021/14**, aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, se determinó lo siguiente:

"IMIPE/SP/11-SO-2021-14. Mediante el cual se aprueba la nueva nomenclatura de aquellos expedientes que fueron re asignados a las Ponencias I, II, III, IV y V, para que se les agregue en su nomenclatura, después del número romano de la ponencia de origen, una diagonal seguida del año de re asignación, y posteriormente un guion acompañado del número arábigo a la ponencia que se re asignó."

9. Mediante acuerdo de fecha **diecinueve de agosto de dos mil veintiuno**, y en atención a lo aprobado por el Pleno de este Instituto mediante acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, el Comisionado Ponente, conjuntamente con el Coordinador General Jurídico de este Instituto, determinó lo siguiente:

“ ...

PRIMERO. Se tiene por recibido el recurso de revisión **RR/0043/2021-III**

SEGUNDO. Asígnesele la nueva nomenclatura al presente expediente y radíquese en esta ponencia bajo el número **RR/0043/2021-III/2021-2**.

TERCERO. Se ordena realizar el cambio de carátula al presente expediente, incluyendo la nomenclatura designada en el resolutivo anterior.” (sic)



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

CONSIDERANDO

I.- COMPETENCIA. El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno "*De los medios de impugnación*", del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: "*...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado de Morelos.*"; por tanto, de conformidad al artículo 9², fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra constreñida a garantizar el derecho de acceso a la información.

II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO. Una vez identificado a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en los artículos 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- *El sujeto obligado clasifique la información.*
- 2.- *Declare la inexistencia de la información.*
- 3.- *Declare su incompetencia.*
- 4.- *Considere que la información entregada es incompleta.*
- 5.- *Considere que la información no corresponde con la requerida.*
- 6.- *Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.*
- 7.- **Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.**

² Artículo 9.- El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:
XII. La secretaria de Desarrollo Social;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.

9.- Por los costos o tiempos de entrega.

10.- La falta de trámite de la solicitud.

11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.

12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.

13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.

14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.

15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

Así, en el caso que nos ocupa se actualizó el supuesto séptimo y décimo, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, como parte de su respuesta primigenia, comunicó a la recurrente los costos por reproducción derivado de la solicitud de acceso a la información, aunado a ello, el sujeto obligado, no remitió el oficio a través del cual, la Unidad Facultada emitió su respuesta a la solicitud de información presentada por la recurrente.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que el recurrente acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS. El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

"Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo descrito, mediante proveído de veintidós de marzo de dos mil veintiuno, dictado por la entonces Comisionada Presidenta, ante la fe de la entonces Secretaria Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos; sin embargo, el sujeto obligado fuera de los plazos legal concedidos para tal efecto, remitió documentales, las cuales se desahogaran por su propia y especial naturaleza por estar exhibidas en tiempo y forma éstas, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos³ de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO. Anticipadamente al análisis de las consideraciones de fondo, es procedente retomar lo descrito en el noveno resultando del presente fallo, toda vez que de acuerdo a lo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, específicamente en el acuerdo IMIPE/SP/11SO-2021/14, se autorizó una nueva nomenclatura a los asuntos que fueron asignados y reasignados a la ponencia número dos, a cargo del Comisionado Ponente, por lo tanto, el cambio en la nomenclatura del expediente en que se actúa atiende únicamente a una cuestión administrativa de identificación sin que ello infiera de forma alguna en el trámite e impulso procesal que en líneas posteriores se le dará al presente recurso de revisión.

En el presente considerando nos avocaremos a la revisión, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo; es decir, una vez que ya fue analizada la conducta desplegada por el ente público en un primer término, ahora nos centraremos en el proceso analítico a fin de determinar si las documentales remitidas por la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, garantizan el derecho de acceso a la información del recurrente.

Así pues, tenemos que la recurrente solicitó acceder a:

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4, 6, 7, 8, 10, 11, 13 y 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. En función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, solicito se me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos o en formato PDF y/o .xlsx (excel) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables.

³ ARTÍCULO 76.- La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

La estadística o información de que disponga sobre el número de personas indígenas originarias de esta Entidad Federativa que han emigrado a Estados Unidos durante los años 2019 y 2020, con desagregado por mes, sexo, edad, localidad y municipio de origen, y lugar de destino.

Solicito la suplencia de la queja deficiente en relación al principio constitucional pro persona.

" (sic)

En respuesta a la solicitud de información, en fecha **catorce de enero de dos mil veintiuno**, a través de Sistema Electrónico, la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, mediante oficio número **SDS/UEJ/UT/019/2021**, de fecha **trece de enero del año en cita**, signado por la **maestra en derecho Miriam Hurtado Obispo, Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría aquí obligada**, manifestó lo siguiente:

"...

Y establece como modalidad de entrega de información:

"...otro medio- Con costo..."

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción II, 4, 6, 27, 46, 51, 95, 100, 103 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y 9 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo social, me permito hacer de su conocimiento que:

Mediante oficio SDS/UEJ/UT/208/2020, se solicitó la información requerida a la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, refiriendo mediante oficio No. SDS/DGISAAIMGV/0172021, lo siguiente:

"... se precisa que esta Dirección General no cuenta con los datos específicos migratorios toda vez que las atribuciones de lo solicitado no corresponden a esta. Se hace la recomendación que soliciten dicha información al Instituto Nacional de Migración (INM) o Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)..."

Por otra parte, tomando en consideración que señala como medio de acceso a la información "otro medio- con costo" hago de su conocimiento los costos por reproducción derivado de la solicitud de acceso a la información son:

Concepto	Tarifa en UMA	Observaciones
Copia certificada	1.00	A) Por la primera hoja
	0.15	B) Por las siguientes hojas y hasta cincuenta
	0.10	C) Por las siguientes hojas y más de cincuenta
Copia simple	0.01	Por cada una de las reproducciones.
Disco Compacto (CD)	0.15	En el caso de que el solicitante proporcione el material señalado, quedará exento de pago (artículo
Disco Versátil Digital (DVD)	0.25	



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

	114 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos)
--	----------------------------------------------------------

No omito manifestar a usted que la "UMA" en términos de lo dispuesto por el artículo *6 BIS de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos es la "Unidad de Medida y Actualización, referencia económica diaria en pesos para determinar la cuenta del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores", y que por lo que corresponde al Estado de Morelos, en el año 2020 es de \$86.88 (OCHENTA Y SEIS PESOS 88/100 M.N), mismo que estará vigente hasta que entre en vigor el valor de la UMA para el presente año (2021), lo cual será hasta el primero de febrero de 2021. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 113 y 114 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

En razón de lo anterior, si es de interés del peticionario obtener el oficio SDS/DGISAAIMGV/017/2021, en alguna de las modalidades referidas con anterioridad que implican costo, deberá especificarlo por escrito ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social sitio en Avenida Plan de Ayala número 825, Plaza Cristal, locales 26 y 27 3er nivel, Teopanzolco, C.P. 62350, Cuernavaca, Morelos, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes; o bien al correo electrónico miriam.hurtado@morelos.gob.mx o udip.sedesol@morelos.gob.mx con la finalidad de que esta Unidad haga de su conocimiento el procedimiento que habremos de agotar sobre el particular, como es la realización de las gestiones pertinentes ante la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para la elaboración de la póliza de pago que corresponda y que deberá cubrir el solicitante para la obtención de la información que sea requerida. ... (sic)

Ante dicho pronunciamiento, la recurrente manifestó su inconformidad, toda vez que el sujeto obligado, no remitió el oficio número SDS/DGISAAIMGV/017/2021, signado por la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, por tanto consideró que el ente público dio respuesta de manera parcial; así mismo, precisó que solicitó la entrega de la información a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos, es decir, en formato PDF y/o Excel.

Así las cosas, tenemos que encontrándose fuera del plazo legal concedido para otorgar contestación al presente recurso de revisión, el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, registrado bajo el folio de control IMIPE/0001333/2021-III, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el oficio número **SDS/UEJ/UT/075/2021**, de fecha **diecinueve de mismo mes y anualidad**, a través del cual **Miriam Hurtado Obispo, Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, anexó la siguiente documental en copia simple:

a) Captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual refiere a la Respuesta entrega de información por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de información.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

b) Oficio número SDS/UEJ/UT/019/2021, con fecha de **trece de enero de dos mil veintiuno**, suscrito por **Miriam Hurtado Obispo, Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.**

c) Oficio número **SDS/UEJ/UT/208/2020**, de fecha **dieciséis de diciembre de dos mil veinte**, signado por **Miriam Hurtado Obispo, Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia**, dirigido al licenciado **Jonathan Baltazar Mejía Alegría, Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.**

d) Oficio número **SDS/DGISAAIMGV/017/2021**, de fecha **seis de enero de dos mil veintiuno**, a través del cual el licenciado **Jonathan Baltazar Mejía Alegría, Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, manifestó lo siguiente:

“ ...

Motivo por el cual, se precisa que esta Dirección General no cuenta con los datos específicos migratorios toda vez que las atribuciones de lo solicitado no corresponden a esta. Se hace la recomendación que soliciten dicha información al Instituto Nacional de Migración (INM) o Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ...”(sic)

e) Acuse de la solicitud de información con número de folio **01043320**.

Ahora bien, de un análisis realizado a la información proporcionada por parte de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, se advierte que, la misma guarda relación y congruencia con la información solicitada, lo anterior en virtud de que el hoy recurrente precisó allegarse de:

“Con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 4,6, 7, 8, 10, 11, 13 y 16 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 1, 2, 4, 7, 8, 9 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos. En función de los principios constitucionales de máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y gratuidad, solicito se me entregue a través de un medio gratuito derivado de los avances tecnológicos o en formato PDF y/o .xlsx (excel) comprimido o en diverso de naturaleza similar, la siguiente información pública documentada en el ejercicio de las facultades, competencias y funciones previstas en las normas jurídicas aplicables.

La estadística o información de que disponga sobre el número de personas indígenas originarias de esta Entidad Federativa que han emigrado a Estados Unidos durante los años 2019 y 2020, con desagregado por mes, sexo, edad, localidad y municipio de origen, y lugar de destino.

Solicito la suplencia de la queja deficiente en relación al principio constitucional pro persona.” (sic)



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

De un análisis realizado a la información descrita en líneas anteriores del presente considerando, se advierte que la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, a través del licenciado Jonathan Baltazar Mejía Alegría, Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, migrantes y Grupos Vulnerables, precisó que no cuentan con los datos específicos migratorios de los cuales desea allegarse la recurrente, toda vez que no es una atribución competente de esa Dirección General; asimismo, recomendó solicitar dicha información al Instituto Nacional de Migración (INM) y/o al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Dicho lo anterior, ante las manifestaciones antes realizadas por el sujeto obligado, se considera que ha cumplido con su obligación de transparencia, esto a través de las siguientes precisiones:

1. La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, solo promueve y apoya mecanismos de financiamiento para el desarrollo de programas para migrantes, tal como se señala en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuya transcripción se lee lo siguiente:

“ ...

Artículo 32.- A la Secretaría de Desarrollo social le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

I. Formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social y humano para el combate efectivo a la pobreza; el impulso al deporte y la recreación; el ejercicio de los programas sociales de beneficio comunitario y de desarrollo social;

II. Proyectar y coordinar las acciones interinstitucionales para la planeación regional en el ámbito de desarrollo social, con los diferentes órdenes de gobierno y poderes del Estado;

III. Diseñar, ejecutar, controlar, evaluar, coordinar y fomentar políticas, programas y acciones orientadas a combatir la pobreza y elevar el nivel de bienestar de la población en esa condición, conforme los indicadores y lineamientos que correspondan, buscando en todo momento propiciar la simplificación de los procedimientos y el establecimiento de medidas de seguimiento y control, atendiendo, entre otros rubros, los siguientes:

a) El fomento de la independencia económica, la capacitación, el pleno empleo y el financiamiento a proyectos productivos, como forma insoslayable de evitar que la población permanezca o recaiga en pobreza;

b) Impulsar la obtención de vivienda básica y su equipamiento, infraestructura, agua y equipamiento urbano básico, así como un medio ambiente saludable;

c) Propiciar el acceso a los bienes y servicios fundamentales, entre ellos, alimentación, salud, educación, cultura y deporte, y

d) La promoción de los bienes y servicios complementarios para el desarrollo integral de la población en pobreza;

IV. Administrar los fondos públicos que le asigne el Gobernador del Estado, destinados a los sectores sociales cuya función le corresponda;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

V. Coordinar, concretar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las áreas rurales, así como de los colonos de las áreas urbanas, para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal correspondientes y de los gobiernos municipales y, con la participación de los sectores social y privado;

VI. Coordinar con las instituciones de estadística y demografía el ejercicio de los programas sobre ordenación territorial de los centros de población, cuya opinión se le solicite conjuntamente con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que corresponda;

VII. Promover y concertar programas de vivienda, desarrollo sustentable y el ejercicio de los programas sociales para comunidades e individuos en situación de desventaja, con la participación de los gobiernos municipales y los diversos grupos sociales;

VIII. Promover y apoyar mecanismos de financiamiento para el desarrollo regional y urbano, así como para la vivienda, los programas para migrantes y los sociales que el Gobernador del Estado le encomiende y aquellos que los municipios deseen convenir para su mejor ejercicio o desarrollo;

IX. Desarrollar y coordinar los programas sociales y humanistas que impulsen el desarrollo social en el Estado;

X. Intervenir en la operación de los programas sociales mediante la suscripción de instrumentos técnicos que emanen de su ejecución y la planeación dentro del Comité de Planeación del Estado en el ámbito social y humano;

XI. Formalizar la vinculación de los actores del desarrollo social a través del Sistema de Planeación del Desarrollo Social y su inserción en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado;

XII. Establecer y coordinar los objetivos, estrategias y ejecución del gasto social a través del Programa Estatal de Desarrollo Social, así como del marco jurídico que regula la participación en programas sociales;

XIII. Promover y ejecutar, en su caso, obras y acciones sociales en materia de su competencia;

XIV. Elaborar el programa anual de construcción de obra destinada al deporte y la recreación, así como el de mantenimiento y conservación de estos inmuebles e instalaciones, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas;

XV. Establecer las políticas públicas referentes a la función social del deporte y la cultura física en el Estado;

XVI. Proponer al Gobernador del Estado la política de comunicación social en materia de desarrollo social;



[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin]

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

XVII. Inducir, concertar y coordinar acciones en materia de desarrollo social con el sector privado y social; así como con organizaciones de la sociedad civil, con los gobiernos municipales y sus entidades;

XVIII. Diseñar, ejecutar, controlar, evaluar, coordinar y fomentar políticas y programas de atención prioritaria e integral a personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad; así como para las zonas prioritarias para el desarrollo social por su condición de marginalidad, y

XIX. Diseñar, ejecutar, controlar, evaluar, coordinar y fomentar políticas y programas de atención prioritaria e integral a personas cuyos familiares en línea recta ascendente o descendente en primer y segundo grado, cónyuges, concubinas o concubinarios, se encuentren reclusos en establecimientos penitenciarios, siempre y cuando éstos sean los proveedores económicos de la familia, como parte del Sistema de Reinserción Social.
...” (sic)

De lo anterior se observa que el sujeto obligado aquí en mención, solo promueve y apoya mecanismos de financiamiento de programas para migrantes, más no es la facultada de informar el número de personas indígenas originarias de esta Entidad Federativa que han emigrado a Estados Unidos u otros países.

2. Resulta importante traer a contexto lo establecido por el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, específicamente en el ordinal 12, el cual menciona:

“...
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL, Y ATENCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS, MIGRANTES Y GRUPOS VULNERABLES.

Artículo 12. Al titular de la Dirección General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, le corresponden las siguientes atribuciones específicas:

I. Coordinar, con las áreas competentes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de desarrollo social en zonas urbanas y rurales marginadas;

II. Coordinar, en el marco de los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y del Programa Sectorial de Desarrollo Social, la operación de los programas y proyectos estratégicos asociados a las necesidades esenciales, en concurrencia con las instancias municipales, estatales y federales en materia de desarrollo social;

III. Formular y proponer al Secretario la política de atención a migrantes morelenses dentro y fuera del país, promoviendo su participación en la definición de la misma, dentro del marco de respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades vinculadas a esta esfera, de carácter federal, estatal o municipal;

IV. Diseñar y poner en marcha mecanismos para apoyar y fortalecer los programas de beneficio social que se realicen en las comunidades del Estado, con apoyo de morelenses que se encuentren en el extranjero;



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social
del Gobierno del Estado de Morelos.
RECURRENTE: [REDACTED]
EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.
COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés
Albavera.

V. Generar los términos de referencia de los convenios, acuerdos y otros instrumentos de colaboración institucional, con las distintas Secretarías, Dependencias y Entidades federales y locales, que garanticen la seguridad y el bienestar de los migrantes en el territorio nacional y en el extranjero;

VI. Formular la política de atención a grupos especiales integrados por adultos mayores, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos en condición de abandono, situación de calle o víctimas de adicciones y, en general, todas aquellas personas que sean objeto de exclusión social, discriminación, explotación, violencia y cualquier otro tipo de factor de marginación; promoviendo su participación en la definición de la mencionada política, dentro del marco del respeto a las competencias y atribuciones de otras autoridades vinculadas a esta esfera, de carácter federal, estatal o municipal; estando tal política orientada a la reducción de las desigualdades y a la eliminación de los mecanismos de exclusión social;

VII. Diseñar, coordinar y conducir la ejecución, evaluación y control de políticas, programas especiales, proyectos y acciones de atención prioritaria e integral a personas y grupos sociales especiales en situación de vulnerabilidad, en particular de los pobladores de las áreas rurales con mayor grado de marginalidad, así como de los colonos de las áreas urbanas en esa condición, para elevar su nivel de vida, procurando la concurrencia de acciones, dentro de los ámbitos de competencia de cada una de las instancias públicas o privadas que participen en este propósito;

VIII. Tutelar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, mediante acciones y programas que coadyuven en el mejoramiento y fortalecimiento de sus condiciones sociales y de salud, así como de elevación de su calidad de vida;

IX. Elaborar los padrones de beneficiarios de los programas, proyectos y acciones a su cargo, integrar la participación de la Secretaría en materia del Sistema Estatal de Planeación del Desarrollo Social, en los temas de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social a que se refiere la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos, con la participación de la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social; llevando a cabo la actualización de los mismos con la frecuencia adecuada para asegurar la mejor atención a la población objetivo, atendiendo la normativa y propiciando, dentro de las posibilidades institucionales, la conjunción de un padrón universal de los beneficiarios de los programas de los tres órdenes de gobierno, con el propósito de hacer concurrentes todas las acciones en materia social, con independencia de su origen institucional, facilitando el debido seguimiento y control;

X. Coordinar la formulación, en el ámbito de su competencia, de las reglas de operación de los programas a su cargo, verificar su difusión entre la población objetivo, así como establecer mecanismos para la debida capacitación en esta materia a los operadores y ejecutores de dichos programas;

XI. Participar, con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, en el diseño de los mecanismos e instrumentos metodológicos para dar seguimiento, evaluar y controlar políticas y, en su caso, emitir recomendaciones para corregir o modificar los programas, proyectos y acciones bajo su cargo; así como poner en práctica los mecanismos



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

e instrumentos mencionados, elaborando los informes correspondientes para alimentar el proceso de planeación, con la frecuencia que la normativa establezca;

XII. Proponer al Secretario los términos de los convenios y anexos de ejecución de los programas de desarrollo social que celebre el Poder Ejecutivo Estatal con la Federación, Ayuntamientos y Entidades de la Administración Pública Estatal, ejerciendo las acciones correspondientes, actuando de manera semejante en lo que corresponda, en relación con los sectores privado y social, en lo que toca al ámbito de su competencia;

XIII. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos, que en el ámbito de sus atribuciones le correspondan y aplicarlas, en su caso, a las estrategias, objetivos y metas, derivadas de la política de desarrollo social del Gobierno del Estado, ejecutadas a través de la Secretaría;

XIV. Proponer al Secretario y con la participación de la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, el diagnóstico que detecte la problemática, necesidades y propuestas, políticas públicas y líneas de acción de los pueblos y comunidades indígenas, de tal manera que de él se deriven la política, programas, proyectos, acciones y requerimientos presupuestales, orientados a coadyuvar en el logro integral de su desarrollo y mejoramiento de su calidad de vida;

XV. Elaborar y coordinar, a partir del diagnóstico y en coordinación con la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social, para someterlo a la expedición del Secretario, el Programa Estatal de Desarrollo Indígena, vigilando que contenga los elementos que determina la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos y su Reglamento; así como llevar a cabo su ejecución, seguimiento y evaluación, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes;

XVI. Establecer los mecanismos e instrumentos que garanticen la participación de las comunidades indígenas en el diseño, elaboración, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones que se desarrollen en sus comunidades, manteniendo trato directo con sus representantes o autoridades;

XVII. Proponer las acciones o los mecanismos de acuerdos o convenios pertinentes para que, dentro del ámbito de competencia de las autoridades, se cumplan los programas sociales para la protección y defensa de los derechos de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas;

XVIII. Estructurar y proponer al Secretario el diseño de los mecanismos e instrumentos orientados a la colaboración, concertación, coordinación, así como a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas y morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional e internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución correcta de los recursos y programas dirigidos al beneficio de los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas en el Estado;

XIX. Diseñar los mecanismos de colaboración y coordinación con las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, así como con las instituciones y organismos de los sectores social y privado para:



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

- a) Identificar y promover el desarrollo oral y escrito de las lenguas autóctonas habladas en el Estado;
- b) Proteger y fomentar los derechos, cultura y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas;
- c) Promover la creación de museos comunitarios indígenas;
- d) Participar con las comunidades indígenas en la elaboración de los programas de rescate, preservación y fomento de la cultura y tradiciones de las comunidades y pueblos indígenas;
- e) Promover el rescate, conservación y desarrollo de las artes indígenas, entre ellas, la tradición ceremonial, la música, la danza, la literatura, la pintura, la escultura, la artesanía y el teatro indígena;
- f) Promover que los Gobiernos Estatal y Municipal, expidan normas relativas a la atención digna, en las diversas esferas administrativas, a los integrantes de los pueblos y comunidades indígenas, y
- g) Promover la cultura de respeto hacia los integrantes de las comunidades y pueblos indígenas, en los sectores público y privado, así como en los ámbitos familiar y social;

XX. Proponer al Secretario y operar los programas de desarrollo social en concurrencia con la Administración Pública Federal en materia de desarrollo social, para su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo y en el Programa Sectorial de Desarrollo Social, las políticas, estrategias, objetivos, metas, indicadores y demás instrumentos metodológicos, y así combatir y erradicar las condiciones de pobreza de la población, asociados a los derechos sociales fundamentales entendidos como esenciales para la vida y el desarrollo adecuado físico y mental de las personas, tales como: alimentación, agua y nutrición, salud, educación, uniformes y útiles escolares, empleo y otros de naturaleza análoga, orientados a disminuir y erradicar la pobreza, y en particular la pobreza extrema;

XXI. Conducir la ejecución, en coordinación con las instancias competentes de la Administración Pública del Estado y con los Ayuntamientos, los programas y acciones de carácter estatal, que sean de la naturaleza enunciada en la fracción anterior, y congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social, otorgando la asesoría respectiva en los casos donde se requiera institucionalmente;

XXII. Diseñar, coordinar y ejecutar los programas y proyectos de empleo temporal en el ámbito social, de carácter local, para el beneficio preferente de la población desocupada con mayores carencias sociales y económicas; así como operar de manera coordinada y concurrente con las instancias federales, bajo el mismo marco de referencia, los programas y proyectos de esa naturaleza;

XXIII. Establecer los mecanismos e instrumentos para ejecutar de manera coordinada y concurrente, con las áreas competentes de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal involucradas, los programas de inversión, gasto y financiamiento en materia de infraestructura social básica, en zonas urbanas y rurales marginadas;

XXIV. Supervisar y evaluar la revisión de expedientes técnicos de acciones de infraestructura, así como el avance mensual de obras de infraestructura social y otras de naturaleza análoga que le competan, llevando a cabo las acciones correspondientes, según sea el caso; asimismo, dar seguimiento a las acciones sociales a cargo de los comités de obra con quienes se tenga convenios de colaboración institucional, y



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

XXV. Proponer al Secretario los convenios con las Secretarías, Dependencias y Entidades, Instituciones y Organismos con los que se establezca vinculación, en relación a los aspectos sociales, los espacios geográficos o sectores susceptibles de ser atendidos, así como los mecanismos de coordinación para la atención integral de aquellos rubros identificados como prioritarios para el desarrollo social, dentro del ámbito de su competencia...." (sic)

Del ordinal que antecede, se desprende que la Dirección General de Infraestructura Social, y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables, no contempla ni genera la información que le interesa conocer a la solicitante.

3. De una búsqueda realizada por este Órgano Garante Local y en atención a lo manifestado por el sujeto obligado, Instituto Nacional de Migración (INM), es el responsable de vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos, esto en consideración del artículo 20, fracciones II y IX, cuyo tenor literario se transcribe lo siguiente:

" ...

Artículo 20. *El instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:*

...

II. *Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;*

...

IX. *Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.*

..." (sic)

En tal tesitura, con fundamento en el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos⁴, es importante precisar que el sujeto aquí obligado orientó a la hoy recurrente a turnar la solicitud de la información que desea conocer al o los entes públicos que pudieran solventar la misa; en este sentido, la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos, se encuentra garantizando el derecho de acceso de información.

Motivo de lo anterior, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos 128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que a letra refieren lo siguiente:

"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:

I. Sobreseerlo;

II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o

III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

⁴ **Artículo 107.** *De no corresponder la solicitud a la Unidad de Transparencia, ésta deberá orientar a los solicitantes para canalizar la solicitud de manera debida al sujeto obligado que corresponda.*



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:

...

II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;

..."

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, a través de **Miriam Hurtado Obispo, Enlace Jurídico y Titular de Transparencia**.

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la recurrente –*la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la falta de tramite a la solicitud*- y se concreta el cumplimiento por parte de la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

c. El acto objeto de inconformidad de la solicitante – *la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado y la falta de tramite a la solicitud* -, se extinguirá al momento de que este Órgano Garante, le proporcione a través del correo electrónico la formación que fue entregada por la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto quedará debidamente concluido, una vez que se le haya proporcionado al recurrente, el oficio número **SDS/UEJ/UT/075/2021**, de fecha **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**, signado por **Miriam Hurtado Obispo, Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día veintidós próximo, registrado bajo el folio de control número **IMIPE/0001333/2021-III**, así como sus respectivos anexos.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.

De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.

Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

Para concluir, se le informa a la solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

RESUELVE

PRIMERO. Por lo expuesto en el considerando IV, **SE SOBREESEE** el presente recurso.

SEGUNDO.- Por lo expuesto en el considerando IV, se instruye a este Instituto para que remita a la recurrente, el oficio número **SDS/UEJ/UT/075/2021**, de fecha **diecinueve de marzo de dos mil veintiuno**, signado por **Miriam Hurtado Obispo, Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**, recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día veintidós



SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos.

RECURRENTE: [REDACTED]

EXPEDIENTE: RR/0043/2021-III/2021-2.

COMISIONADO PONENTE: Dr. Hertino Avilés Albavera.

próximo, registrado bajo el folio de control número **IMIPE/0001333/2021-III**, así como sus respectivos anexos.

TERCERO. Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

CÚMPLASE.-

NOTIFÍQUESE.- Por oficio a la **Titular de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia** y al **Director General de Infraestructura Social y Atención de Asuntos Indígenas, Migrantes y Grupos Vulnerables**, ambos pertenecientes a la **Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos**; y a la recurrente en el correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.

Así lo resolvieron, los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Maestro en Derecho Marco Antonio Alvear Sánchez, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera y Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el cuarto en mención, ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.

MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA

MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA

DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO

DR. M. F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO

LICENCIADO EN DERECHO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Revisó. Coordinador General Jurídico - José Carlos Jiménez Alquicira

JAAB

